

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 31 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 10 de agosto de 2022, fue radicada al correo institucional demanda ejecutiva de menor cuantía a la que se le asignó el consecutivo 25377408900120220023500, documental que se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La misma proviene del correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 235 de 2022
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO SIERRA MARTIN
Fecha Auto: Septiembre 08 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ N° 2490083439**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, identificado con NIT. 890903938-8, y en contra de **LUIS ALBERTO SIERRA MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.401.561**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.246.693.00)**, como **SALDO CAPITAL** del **PAGARÉ N° 2490083439** base de esta acción.
2. Por los **INTERESES DE MORA** sobre el **SALDO CAPITAL** señalado en el numeral

anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda (10 de agosto de 2022) y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

3. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES**, causados sobre la obligación por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$30.258.108.41)**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho y pretensión 4, oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.226.734** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 84.261** del Consejo Superior de La Judicatura, como como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** de la parte demandante, abogado inscrito a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S, sociedad identificada con NIT. 901.018.437-2, obrando como ENDOSATARIO EN PROCURACION, otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., NIT. 900.948.121-7, quien a su vez actúa en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. y como de endosante del presente título valor según escritura pública número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) otorgada por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8.

El Dr. CARRILLO RIVERA, es titular del correo electrónico juridico2@carrilloriabogados.com, conforme a los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el profesional tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tengan en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

QUINTO: TENER como autorizados del profesional del derecho anteriormente indicado, a las personas relacionadas en el acápite correspondiente de la demanda, en los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto

196 de 1.971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Por tanto, el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado ~~#34~~
del 09 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e637dbfc46801a78df59ec99e1753d867d4880eeb2071d3611d4a2d69631249d**

Documento generado en 08/09/2022 05:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>